

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia: (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

CIRCULAR.

De las noticias suministradas por el señor Inspector de 1.ª enseñanza con motivo de la visita que en el corriente año ha practicado á las escuelas públicas de los pueblos correspondientes al partido judicial de Sepúlveda se deduce que ha obtenido satisfactorios resultados en las suyas respectivas los maestros que á continuacion se expresan: Aldeanueva del Campanario, D. Julian Cano, de Aldealcorbo, Don Pedro Serna Cernejo, de Barbolla, D. Ezequiel Aguado, de Bercimuel, Don Hipólito Provencio, de Cabezuela, Don Juan Martinez, de Cerezo de Abajo, Don Vidal Lozano, de Cerezo de Arriba, D. Faustino Barbolla, de Pedraza, D. Andrés San Juan, de Prádena D Guillermo Martin. de Torre Valde S. Pedro, D. Roman Miguez, como tambien la Maestra Doña Rosa Monso y de Villar de Sobrepeña, D. Pedro Martin.

Lo que se hace público por este medio para satisfaccion de los interesados y estímulo de los demás en dicha clase de funcionarios.

Segovia 11 de Noviembre de 1874.—El Gobernador Presiden-

te, José García Cachena.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

CIRCULAR.

En la reunion de Maestros de primera enseñanza que previa citacion tuvo ayer lugar en esta Capital para la eleccion de habilitado que gestione el cobro de obligaciones de primera enseñanza, en conformidad á la órden de 10 de Setiembre último tomaron parte cuarenta y seis, dando por unanimidad sus votos al Sr. D. Lesmes Andrés Rodao, y autorizando á una comision que nombraron de entre ellos mismos para que establezca las bases.

Lo que se hace saber por este medio á los demás de sus profesores que no hayan dado cumplimiento á dicha disposicion legal para que sin pérdida de tiempo nombren habilitado, expresando quién sea este y comunicándolo oficialmente á esta corporacion para los efectos oportunos.

Segovia 16 de Noviembre de 1874.—P. A. del Sr. Gobernador Presidente, Juan Rivas Orozco.—Juan Trugillo, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Contribucion industrial.

CIRCULAR.

Por decreto del Presidente del

Poder Ejecutivo de 19 de Agosto último, se autoriza á los Ayuntamientos para imponer el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial y de comercio, con destino á cubrir atenciones municipales.

Los Ayuntamientos que quieran utilizar dicho recargo, lo participarán á esta Administracion en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio, á fin de adicionarle á las matrículas de sus respectivas localidades y proceder á su cobro en el tercero y cuarto trimestre del actual año económico.

Segovia 13 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Manuel Entero.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

En el día 20 de Octubre han sido puestas á mi disposicion tres reses lanaras por Doroteo Muñoz, de esta poblacion que dijo haberlas hallado en el término de esta villa, cuyas señas á continuacion se expresan é ignorándose su procedencia se hace público en el Boletín oficial á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño pueda pasar á recogerlas previo el abono de los gastos causados.

Santiuste de San Juan Bautista 20 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Martin Díez.

Señas.

Tres carneros merinos, blancos, enteros y enmandilados, con la oreja derecha abierta, cuarto trasero con

dos empegues el uno figura una estrella como cruz y el otro la inicial M., uno es mocho y el otro lleva un cencerro.

Alcaldía de Madrona.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir las atenciones municipales y provinciales, correspondientes al actual año económico de 1874 á 1875, se avisa á los hacendados forasteros en él comprendidos, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo plazo pueden pasar á enterarse de sus partidas respectivas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Madrona 10 de Noviembre de 1874.—Francisco del Alamo.

Juzgado municipal de Gomezserracin.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Gomezserracin, su provision será á los 20 dias siguientes á la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes que deseen desempeñarla acudirán al Juez municipal del mismo con las proposiciones y demás documentos que previene la legislacion vigente.

Gomezserracin 26 de Mayo de 1874.—El Juez municipal, Leon de Córcoles.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Por la Capitanía general del distrito se me comunica la siguiente orden Circular.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República con esta fecha se ha servido disponer el decreto siguiente. Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la clase de Alféreces de Milicias provinciales con destino á los batallones de la última reserva; pudiendo aspirar al ingreso en dicha clase todos los individuos que hayan cumplido 18 años y acrediten los estudios siguientes:

1.º Tener concluida una carrera profesional, tal como las del derecho, medicina, farmacia, ingeniero en sus diversos ramos, ayudantes de obras públicas, arquitectura, peritos agrónomos y maestros de obras con títulos.

2.º Los alumnos de las escuelas de ingenieros civiles y arquitectura, y los que tengan aprobados dos años de facultad mayor.

3.º Los que acrediten por exámen su suficiencia en aritmética, álgebra, geometría y geografía práctica, aun cuando carezcan de títulos académicos.

Todos los aspirantes deberán sufrir un exámen de ordenanzas y táctica cuyos límites se fijarán, y sujetarse al reconocimiento facultativo que acredite su aptitud física para la carrera. Los soldados, cabos y sargentos del ejército, así como los cadetes de las armas de infantería y caballería que cumplan con alguna de las condiciones espresadas, tendrán derecho á optar á los empleos de que se trata.

Art. 2.º Una vez admitidos, pasarán á hacer el servicio de su clase, disfrutando mientras se hallen en actividad los mismos sueldos, pluses y consideraciones que los del ejército permanente, quedando al propio tiempo sujetos á los deberes que la Ordenanza impone á aquéllos, y tomando puesto en alternativa con los de dicho ejército permanente despues del último de su clase.

Art. 3.º Podrán ser recompensados con menciones honoríficas, cruces del Mérito militar y de San Fernando, como lo son los del ejército permanente, carácter de infantería en su empleo y declaración de infantería del mismo, en cuyo caso tomarán la antigüedad de la fecha en que se les concedió el carácter: estas recompensas las acordará libremente el Gobierno en cada caso, segun las circunstancias y méritos que las motiven.

A los que fueren llamados á cubrir vacantes de sangre se les declarará por

este solo hecho alféreces de infantería, aun cuando ántes no tuviesen carácter de tales.

Art. 4.º A la disolucion de las reservas provinciales, quedarán de Alféreces de infantería, además de los que tuvieren ya declarado este empleo, los que hubiesen recibido herida de tal gravedad á juicio facultativo que les hicieré acreedores á una recompensa especial y positiva.

A los que queden en el ejército por haber adquirido empleo en él se les empezará á contar el tiempo de servicio para el retiro y Cruces de San Hermenegildo, desde la fecha de su nombramiento de Alférez de milicias, abonándoseles además dos años para el primero de dichos objetos en compensacion á los estudios necesarios para poder optar á dicho empleo.

Los que no se hallen en los casos expresados podrán quedar en los cuadros en situacion de provincia, sin sueldo, si dichos cuadros se estableciesen, ó retirarse definitivamente, adquiriendo á los cuatro años de servicio derecho al uso de uniforme y á las exenciones que disfrutan ó en lo sucesivo se concedan á los retirados del ejército; quedándoseles tambien opcion á los que procedan de alumnos admitidos en las escuelas especiales de Ingenieros de caminos, montes, minas y arquitectura, á ingresar en las academias de Estado Mayor, artillería é ingenieros.

Las pensiones correspondientes á las cruces de San Fernando continuarán disfrutándolas, aun cuando cesen de servir, y la señalada á la de segunda clase ó laureada, pasará á su familia en los términos establecidos para el ejército permanente.

Los inutilizados en campaña tendrán derecho al retiro por tal concepto y pase al cuerpo de inválidos, y las familias de los muertos en funcion de guerra á los beneficios de monte pio en los mismos términos en que pueden optar á estas ventajas los individuos del ejército permanente.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las órdenes oportunas para el cumplimiento de cuanto se previene en el presente decreto.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra, FRANCISCO SERRANO BEDOYA.

Excmo. Sr.: Con el fin de que la provision de las plazas de Alféreces de Milicias creadas por decreto de esta fecha tenga lugar en el mas breve plazo posible, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las solicitudes para optar á las referidas plazas se dirigirán al Presidente del Poder Ejecutivo por conducto de los Capitanes generales de los distritos

respectivos, los que las cursarán á este Ministerio con su informe en los casos en que sea posible darlo; debiendo acompañar á las mismas las partidas de baulismo, los títulos ó certificaciones que acrediten la categoría en que cada interesado se halla comprendido, y la certificacion de buenas costumbres.

2.º Una vez resuelta la admision, se comunicará á las mismas autoridades, las que nombrarán un jurado de jefes del ejército que practiquen el exámen de ordenanza y táctica, que consistirá en las leyes penales, obligaciones desde el soldado hasta el capitán inclusive y órdenes generales para oficiales, y de táctica hasta la instruccion de compañía tambien inclusive, dando cuenta del resultado para que pueda recaer la resolucion definitiva, así como de haber sufrido el reconocimiento facultativo que acredite su aptitud física.

3.º En los ejércitos de operaciones se cursarán las solicitudes de los individuos de los mismos por los generales en Jefe, que dispondrán tambien el modo de verificar los exámenes, segun los casos, en la misma forma dispuesta para los Capitanes generales.

4.º Los que obtengan el nombramiento quedarán desde luego á disposicion del Director general de Infantería para que pueda darles colocacion, al que se remitirán tambien los despachos del empleo obtenido para que lleguen á poder de los interesados.

5.º Los comprendidos en la tercera categoría deberán sufrir su exámen, tambien en la capital del distrito militar respectivo ó punto que disponga el General en Jefe de los ejércitos de operaciones, ante un Jurado en que entrarán precisamente un Jefe, un Oficial de cada uno de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros.

6.º Estableciéndose los Jurados en todas las Capitanías generales y ejércitos para mayor conveniencia de los interesados y prontitud en la provision de estas plazas, y no siendo posible por lo tanto sujetar los méritos á un solo criterio, las antigüedades respectivas serán de la fecha de la concesion del empleo, ó por edad de mayor á menor cuando haya varios de igual fecha.

7.º Todas las solicitudes deberán encontrarse en este Ministerio ántes del 1.º de Enero próximo, quedando sin curso las que se presenten con posterioridad á dicho plazo.

De orden del mencionado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1874.—Serrano.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1874.—D. O. de S. E.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Eusebio Ruiz.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad. Segovia 17 de Noviembre de 1874.—El Brigadier Gobernador Militar, Marquez de la Plata.

Alcaldia Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

D. Valentin Sanchez Escudero Lopez, Alcalde Constitucional de San Ildefonso y sus agregados, etc.

Por el presente y en uso de las facultades que me tiene concedidas el Ayuntamiento que presido, cito, llamo y emplazo á Don Ramon Alvarez Viza, sus herederos ó quien se crea dueño de una casa barraca, sita en esta poblacion, su calle de la Tahona, número 12, para que en el preciso é improrogable plazo de ocho dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Alcaldia á hacerle saber cierta providencia gubernativa referente al estado ruinoso de aquella casa barraca, en la inteligencia que de no realizarlo se procederá al derribo de su cuenta y cargo, indemnizando los gastos que ocasionare con los productos de los materiales y del solar por cuenta justificada conforme á la ley.

San Ildefonso 1.º de Octubre de 1874.—Valentin Escudero Lopez.—P. A. del M. Juan Sanchez Sanz.

Alcaldia de Martin Muñoz de las Posadas.

ANUNCIO.

En la villa de Martin Muñoz de las Posadas, provincia de Segovia, se establecerá un mercado semanal que se celebrará todos los Domingos del año, dando principio el dia 22 del presente mes de Noviembre.

Dicha villa se halla situada sobre la carretera general de Madrid á Gijón á cuatro kilómetros de distancia de la estacion de Adanero en la via férrea del Norte, limitando con la provincia de Avila, en el centro, puede decirse, de los pueblos mas productores de ambas provincias y circundada de carreteras provinciales.

El Ayuntamiento, á fin de dar al mercado todo el impulso posible ha nombrado una comision encargada de facilitar á los compradores pauceras capaces de contener 12000 fanegas de grano, con una módica retribucion; y carruajes para el trasporte á las estaciones de Adanero, Sanchidrian y Arévalo, por el premio de medio real cada fanega de grano á la primera y tres cuartillos de real á cualquiera de las otras dos estaciones; se entiende libre para el porteador.

A la llegada de los trenes de las tres de la tarde de los sábados y tres de la mañana de los Domingos se encontrarán en la estacion de Adanero dos carruajes del país, encargados de conducir á esta poblacion á las personas que se dirijan al mercado y quieran hacer uso de ellos para su viaje ó para trasportar bultos de gerga, por cuyo servicio se les exigirá solo dos reales por persona y dos por cada bulto que no exceda de cinco arrobas de peso.

No se exigirá derecho alguno por razon de rodaje ni puesto á los vendedores, quedando tambien libres de todo impuesto las especies que se presenten á la venta.

Las demás bases referentes al establecimiento del mercado se encontrarán en el reglamento formado por la citada comision. El Alcalde, Gregorio Ceanon.

Administración económica de la provincia de Segovia.

RELACION de los deudores á la Hacienda por los compradores de fincas de Bienes Nacionales en fin del mes de Setiembre último.

Número de orden.	Nombre del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta corriente.		Clase de la finca.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	Importe.		OBSERVACIONES.
								Peset.	Cs.	
1	Pedro Alvarez Gil.....	Segovia.....	4	61	Terreno.....	Propios.....	28 Setbre. 1874.	344		
2	Ramon Peña.....	Linares.....	»	131	idem.....	idem.....	3 idem.....	142 50		
3	Juan Serrano.....	Fuentepeelayo.....	»	132	Prado.....	idem.....	20 idem.....	1977 50		
4	Antonio Municio.....	Siguero.....	»	206	Terrenos.....	idem.....	10 idem.....	1425 75		
9	Salustiano Fraile.....	Chañe.....	4.º	236	Tierras.....	Clero.....	6 idem.....	126 62		
10	El mismo.....	Idem.....	»	237	idem.....	idem.....	idem.....	37 75		
11	Telesforo Bermejo.....	Idem.....	»	238	idem.....	idem.....	idem.....	901 50		
12	Andrés Martin.....	Villalvilla de Montejo.....	»	259	idem.....	idem.....	13 idem.....	75		
13	El mismo.....	Idem.....	»	260	idem.....	idem.....	idem.....	10 13		
14	El mismo.....	Idem.....	»	261	idem.....	idem.....	idem.....	26 37		
15	El mismo.....	Idem.....	»	262	idem.....	idem.....	idem.....	69 25		
16	Eusebio Blanco.....	Segovia.....	»	271	Cercas.....	idem.....	16 idem.....	100		
17	Ladislao Guijarro.....	Onrubia.....	»	275	idem.....	idem.....	idem.....	125		
18	Frutos Herrero.....	Carbonero el Mayor.....	4	278	Tierras.....	idem.....	18 idem.....	754		
19	Pedro Martin.....	Aldeonsancho.....	»	290	idem.....	idem.....	23 idem.....	125 12		
20	Victoriano Orcajo.....	Sepúlveda.....	»	291	Prado.....	idem.....	idem.....	37 63		
21	Juan Francisco Pinto.....	Muñopedro.....	»	298	Tierras.....	idem.....	27 idem.....	62 50		
22	El mismo.....	Idem.....	»	299	idem.....	idem.....	idem.....	50		
23	Vicente Sastre.....	San Martin y Mudrian.....	5.º	6	idem.....	idem.....	30 idem.....	25		
24	Diego Martin.....	Segovia.....	»	9	Casa.....	idem.....	1 idem.....	25 50		
25	Eugenio Rioperez.....	Otones.....	»	10	idem.....	idem.....	idem.....	31 25		
26	Gregorio Gonzalez.....	Idem.....	»	17	idem.....	idem.....	21 idem.....	150		
27	Angel Gimeno.....	Idem.....	»	18	idem.....	idem.....	28 idem.....	100		
28	Galo Alonso.....	Segovia.....	8	216	Tierras.....	idem.....	4 idem.....	89 12		
29	Jorge Lopez.....	Collado-hermoso.....	»	239	idem.....	idem.....	12 idem.....	62 50		
30	El mismo.....	Idem.....	»	241	idem.....	idem.....	idem.....	37 88		
31	El mismo.....	Idem.....	»	236	idem.....	idem.....	idem.....	137 50		
32	El mismo.....	Idem.....	»	238	idem.....	idem.....	idem.....	151 63		
33	El mismo.....	Idem.....	»	237	Huerto.....	idem.....	idem.....	3 75		
34	El mismo.....	Idem.....	»	240	Prado.....	idem.....	idem.....	17 50		
35	Mariano Moreno.....	La Cuesta.....	»	251	Tierras.....	idem.....	13 idem.....	62 63		
36	Pedro Garcia.....	Segovia.....	»	254	idem.....	idem.....	14 idem.....	249 38		
37	Lino Bernabé.....	Escarabajosa de Cabezas.....	»	260	idem.....	idem.....	14 idem.....	376 38		
38	Gabino Bahon.....	Baraona.....	»	261	idem.....	idem.....	idem.....	187 75		
39	Venancio Arranz.....	Campo de Cuellar.....	8	262	idem.....	idem.....	15 idem.....	381 25		
40	Patricio Berzal.....	Fuentepeñel.....	»	277	idem.....	idem.....	idem.....	106 25		
41	Francisco Arroyo.....	Sepúlveda.....	»	267	idem.....	idem.....	idem.....	81 25		
42	El mismo.....	Idem.....	»	265	idem.....	idem.....	idem.....	126 50		
43	Vicente Manso.....	Encinillas.....	»	268	idem.....	idem.....	idem.....	892 75		
44	Fernando Velasco.....	Idem.....	»	284	idem.....	idem.....	16 idem.....	600 13		
45	Angel Leonor.....	La Cuesta.....	»	288	idem.....	idem.....	18 idem.....	587 62		
46	Galo Alonso.....	Segovia.....	»	291	idem.....	idem.....	idem.....	48 87		
47	Bonifacio Santos.....	Gomezerracin.....	9	21	idem.....	idem.....	21 idem.....	187 50		
48	Casiano Garcia.....	Cuellar.....	»	22	idem.....	idem.....	22 idem.....	85 62		
49	Justo Hernandez.....	Fuenteauco.....	»	23	idem.....	idem.....	idem.....	493 75		
50	Félix Rojo.....	Membibre.....	»	24	idem.....	idem.....	idem.....	339 30		
51	Luis Manuel.....	Olombrada.....	»	25	idem.....	idem.....	idem.....	362 50		
52	Santiago Perela.....	Carrascal de la Cuesta.....	»	28	idem.....	idem.....	idem.....	462 62		
53	Sebastian Lobo.....	Idem.....	»	27	idem.....	idem.....	idem.....	65 13		
54	Gabriel Cantalejo.....	Tenzuela.....	»	38	Linares.....	idem.....	23 idem.....	25		
55	Antonio Berrocal.....	Collado-hermoso.....	»	37	Tierras.....	idem.....	idem.....	58 75		
56	Matias Garcia.....	Fuenteauco.....	»	35	idem.....	idem.....	idem.....	88 38		
57	Ignacio Carral.....	San Ildefonso.....	»	40	Cercas.....	idem.....	25 idem.....	28 75		
59	Juan Martin.....	Riaguas.....	»	44	Tierras.....	idem.....	26 idem.....	87 50		
60	Frutos Gonzalez.....	Fuentepeñel.....	9.º	62	idem.....	idem.....	29 idem.....	162 50		
61	Pedro Alvarez Gil.....	Segovia.....	»	37	Censo.....	idem.....	7 idem.....	449 71		
62	El mismo.....	Idem.....	»	38	idem.....	idem.....	idem.....	140 34		
63	Pedro Gomez.....	Labajos.....	10	263	Tierras.....	idem.....	5 idem.....	146 25		
64	Ricardo Becerril.....	Villacastin.....	»	267	idem.....	idem.....	12 idem.....	37 62		
65	Bonifacio Muñoz.....	Lovingos.....	»	268	idem.....	idem.....	13 idem.....	26 75		
66	Feliciano Jorge.....	Villacastin.....	»	269	idem.....	idem.....	17 idem.....	60		
67	Casiano Alonso.....	Cuellar.....	»	270	Huerta.....	idem.....	13 idem.....	125		
68	Primo Gila.....	Zarzueta del Monte.....	11	282	Tierras.....	idem.....	7 idem.....	10 25		
71	Florencio Orcajo.....	Sepúlveda.....	»	289	idem.....	idem.....	10 idem.....	50		
72	Fermin España.....	Frésno de la Fuente.....	12	3	idem.....	idem.....	20 idem.....	188 38		
73	Juan R. Zorrilla.....	Sepúlveda.....	»	4	idem.....	idem.....	27 idem.....	78 75		
74	Eusebia Gonzalez.....	Pinillos.....	»	5	idem.....	idem.....	28 idem.....	319 35		
75	Silvestre Muñoz.....	Mata de Cuellar.....	»	6	idem.....	idem.....	25 idem.....	392 15		
77	Manuel Pascual.....	Segovia.....	»	174	idem.....	idem.....	20 idem.....	49		
78	Jacinto Martin.....	Idem.....	1.º	9	idem.....	idem.....	5 idem.....	65		
79	Miguel Sanz.....	Bercimuel.....	»	12	idem.....	idem.....	14 idem.....	64 75		
80	Juan Perez.....	Villoslada.....	»	13	idem.....	idem.....	idem.....	175 60		
81	Justo Conde.....	Sepúlveda.....	»	22	idem.....	idem.....	21 idem.....	250		
82	El mismo.....	Idem.....	»	23	idem.....	idem.....	idem.....	232 50		
83	Tomás Guadilla.....	Idem.....	»	27	idem.....	idem.....	23 idem.....	188 25		
84	Juan G. Trapero.....	Aguilafuente.....	»	28	idem.....	idem.....	26 idem.....	835 50		
85	Vicente Sanz.....	Idem.....	»	29	idem.....	idem.....	idem.....	153 75		
86	Juan Gil Abad.....	Onrubia.....	»	32	Casa.....	idem.....	22 idem.....	12 50		
87	Nicanor Martin.....	Aldeanueva del Codonal.....	2.º	90	idem.....	idem.....	6 idem.....	13 75		
88	Juan Ruiz.....	Coellar.....	»	96	Runzas.....	idem.....	19 idem.....	25		
89	Manuel Blanco.....	Segovia.....	»	98	Tierras.....	idem.....	21 idem.....	3 05		
90	El mismo.....	Idem.....	»	99	idem.....	idem.....	idem.....	7 50		

91	Ramon Martin	San Ildefonso	2.º	95	Tierras	Clero	18 Setbre. 1874.	60 05
92	Antonio Llanos	Segovia	"	100	Casa	idem	24 idem	155 05
93	Mateo Uclés	Idem.	"	104	Solar	idem	28 idem	50 50
94	Julian Olmos	Idem.	"	105	Casa	idem	idem	28 15
95	Ramon Zaera	Fuentepelayo	"	259	Tierras	Beneficencia	9 idem	1775
96	Agapito Garcia	Martin Muñoz de las Posadas	1.º	45	Huerta	idem	1 idem	15 10
97	Tomás Guadilla	Sepúlveda	1.º	54	Tierras	idem	16 idem	606 70
98	Pedro Carrillo	Madrid	1.º	40	Prado	Patrimonio	26 idem	12500

Segovia 9 de Noviembre de 1874.—Manuel Entero.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Miguel Arranz Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos de menor cuantía á instancia de Juan Arroyo Sanchez vecino de Aillon, representado por el Procurador D. Juan Ramon Rodriguez contra Baltasar de San Andrés Arranz de esta vecindad y en su rebeldía con los estrados del Tribunal sobre restitucion de un cuarteron de casa y todas las rentas que haya producido desde que la posee, en cuyos autos se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Riaza á 13 de Octubre de 1874 el Sr. D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos de menor cuantía, seguidos entre partes como demandante el Procurador Don Juan Ramon Rodriguez, en nombre de Juan Arroyo Sanchez, vecino de Aillon, y como demandado Baltasar de San Andrés, de esta vecindad, y por su rebeldía los extrados del Tribunal, sobre restitucion de un cuarteron de casa y todas las rentas que haya producido desde que la posee y

Resultando 1.º Que en 4 de Agosto último el Procurador Don Juan Ramon Rodriguez en nombre de Juan Arroyo, presentó al Juzgado escrito de demanda solicitando que el cuarteron de la casa que se reseñaba en la hijuela de su representado y que se hallaba inscripto á su favor en el registro de la propiedad del partido, le correspondiese en propiedad y por consiguiente se condenase á Baltasar de San Andrés, á que se le restituyese con todas las rentas que haya podido producir desde que la posee con más las costas de este juicio para lo cual interponía la más formal demanda de menor cuantía con las protestas ordinarias y acompañaba á ella un testimonio de la sentencia por la que se le habia declarado pobre para litigar contra el citado Baltasar de San Andrés, una certificación de haber intentado la conciliacion y una copia certificada de la adjudicacion que por defuncion de su madre Juliana Sanchez, se le hizo en el oportuno expediente de inventario, avatuo y division de todos los bienes relictos al fallecimiento de aquella en el que aparece un cuarteron de casa inventariada y particionera proindivisa con su padre y hermana Paula que segun el inventario está sita en la plaza de la villa de Aillon, que linda por una parte con casa de Don Luis Antona, por otras casas quemadas, por delante la dicha plaza pública y por detrás con el jardín de dicho D. Luis, siendo su valor el de 856 reales y con la correspondiente nota de la contaduría de hipotecas de haberse tomado razon en el libro pri-

mero de urbanas de Aillon al folio 200 y en el quinto de rústicas de id. al 248 sin devengar derecho alguno por proceder por linea recta ni exaccion de multa en virtud de la real orden de 18 de Enero próximo pasado y con la fecha de Riaza, Agosto 15 de 1870.

Resultando 2.º Que puestas a nota de las respectivas cédulas de vecindad del Abogado y Procurador que la suscriben segun se halla prevenido, se admitió por auto de 19 de Setiembre último aquella demanda con la copia que la acompañaba y se mandó entregar al demandado para que la contestase dentro del término de seis dias y habiendo trascurrido sin verificarlo, á instancia del actor y por auto de primero del corriente se le acusó la rebeldía, se dió por contestada la demanda y que se entendieran en lo sucesivo las notificaciones y demás diligencias con los extrados del Tribunal en su rebeldía del demandado, recibiéndose este pleito á prueba, haciéndose saber á la parte demandante que en término de tercero dia proponga la que á su derecho convenga.

Resultando 3.º Que trascurridos los tres dias sin que ninguna de las partes propusiese ninguna prueba se mandó por auto de siete del corriente traer los autos á la vista, y

Considerando 1.º Que el título en que el demandante funda su accion se halla adornado de todos los requisitos legales para reconocerle por dueño del cuarteron de casa que es objeto de la demanda, como una parte de los bienes que heredó de su madre en los que tiene la propiedad, segun la ley quinta, título diez y siete partida cuarta contribuyen de lo que se llama el peculio adventicio en lo que no tiene el padre mas derecho que el usufructo no pudiendo enagenarlo en ningun caso sin llenar los requisitos que están establecidos para la venta de bienes de menores.

Considerando 2.º Que el cuarteron de casa que se reclama por el demandante está inscripto á su favor en la antigua contaduría de hipotecas, hoy registro de la propiedad, segun queda expuesta en el primer resultando y segun el art. 77 de la ley hipotecaria, no se extinguen las inscripciones en cuanto á tercero sino por su cancelacion y con arreglo al ese artículo, el demandado no puede ser dueño de su cuarteron de casa porque se halla inscripto á favor del demandante y la inscripcion no se ha extinguido. Los artículos 20 y 24 de la citada ley que tratan de los efectos de la inscripcion de un título puede ó no perjudicar á tercero y sus efectos aun contra acreedores privilegiados y

con los bastantes á corroborar el derecho que asiste al demandante.

Considerando tercero; que el litigante que contra derecho sostiene una demanda por mas que haya sido declarado en rebeldía se le reputa como temerario y debe pagar la pena correspondiente con la imposicion de las costas á que ha dado lugar.

Vista la citada ley de partida y la Hipotecaria los artículos 308 regla 1.ª de la ley provisional sobre organizacion del Poder Judicial, los 1147, 1181, 82, 83 y 96 de la ley de Enjuiciamiento civil S. S. por ante mí el escribano dijo: que debia condenar y condenaba á D. Baltasar de San Andrés á que restituya el cuarteron de casa sita en la plaza de Aillon, que compró con el vicio que envuelve su venta, con mas las rentas que hayan producido desde que le posee, condenándole así mismo en las costas de esta demanda y se le reserva su derecho para que lo ejercite contra quien crea conveniente: notifíquese al demandante y á los estrados del Juzgado, y hágase notorial esta sentencia por medio de edictos en la forma prevenida, publicándose en el Boletín oficial de esta provincia. Así lo proveyó mandó y firma S. S.ª de que yo el Escribano doy fé.—José de la Torre y Collado.—Miguel Arranz.

Concuerda literalmente con su original á que me remito. Y para que conste é insertar en el Boletín oficial de la provincia segun está mandado, libro el presente que visado por el señor Juez del partido, signo y firmo en Riaza á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—V. B.ª Torre y Collado.—Miguel Arranz.

Juzgado de Paz de S. Pedro de Gaillos.

Don Santiago Llorente. Estéban, Juez municipal de este pueblo de San Pedro de Gaillos.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal pendientes en este Juzgado á instancia de Toribio Garcia Merino, vecino del mismo, contra Gervasio Martin, que lo es del pueblo de Prádena y de oficio el primero labrador, y el segundo ternero, sobre pago de cantidad y entrega de un ternero, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En S. Pedro de Gaillos, á 30 dias del mes de Octubre y año de 1874. En virtud de la peticion hecha por el demandante Toribio Garcia, y considerándola justa segun lo prueba con los testigos presenciales, dijo: Que debia de condenar y condenaba al demandado Gervasio Martin, vecino de Prádena, y en su rebeldía para que in-

mediatamente se entregue del ternero que se halla en poder del demandante, pagándole cuanto le adeuda hasta que se entregue en él, por razon de los 5 reales diarios, y á más los 75 reales, que le reclama con todas las costas, daños y perjuicios que se le hayan originado y originen hasta la ultimacion de este juicio. Comuníquese oficio al Señor Juez municipal de Prádena, haciéndole saber la celebracion de este juicio para que comparezca á ser notificado en el término que la ley previene y de no comparecer se procederá á lo que haya lugar, condenándole así bien en todas las costas de este juicio causadas y que se causen. Así lo proveyó mandó y firmó S. S.ª con el demandante y testigos de que yo el Secretario interino certifico.—Santiago Llorente, Toribio Garcia.—Testigos: Mateo Moreno; José Garcia; Estéban Sanz, Secretario.

Es conforme con su original á que me remito. Y para que conste libro la presente que firmo con el Secretario, en San Pedro de Gaillos á 13 de Noviembre de 1874.—El Juez municipal, Santiago Llorente.—Por su mandato, Estéban Sanz, Secretario interino.

IMPRENTA

DE

Pedro Otero,

CALLE REAL NÚM. 42. SEGOVIA.

Se hallan de venta en dicho establecimiento todos los impresos necesarios para los Ayuntamientos, expedientes y edictos para el matrimonio civil, libros en blanco, de educacion y demás menaje para las escuelas; papel blanco de hilo y algodón de las mejores fábricas del Reino.

Igualmente se hacen con prontitud y esmero toda clase de impresiones y encuadernaciones á precios sumamente arreglados.

ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de invernadero del Monte titulado de Otero Herreros, en el pueblo de este nombre y cuya propiedad pertenece á D. Carlos Lecea y Garcia. Las personas que gusten tratar sobre dicho arriendo se pueden pasar en Segovia, por casa del encargado, calle de San Agustín número 25.

Segovia. Imp. de Otero, Calle Real 42